

#2563

P1/5336

SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

Nov. 4/38

Proj. ^{de} ley que crea una Comisita para
el Desarrollo y Embellecimiento de la
Comina de Constanza

7 Papeas



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm. 18369

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
4 de noviembre de 1938.Señor
Presidente del Senado,
C i u d a d.

Señor Presidente:

En razón de que la común de Constanza, cuya porción más extensa se encuentra enclavada en el maravilloso valle del mismo nombre, por sus impresionantes bellezas naturales y por las cualidades privilegiadas de su clima, está destinada a convertirse en centro de expansiones veraniegas al cual han de afluir viajeros tanto del país como del extranjero, el Poder Ejecutivo tiene resuelta y en vías de realización la construcción de una carretera que hará fácilmente accesibles aquellas regiones, y proyecta la ejecución de otras obras de fomento y ornato que contribuirán a hacer más manifiestos y de mejor disfrute sus naturales atractivos.

Para proveer a tales fines, me permito poner en manos del Congreso el anexo proyecto de ley, que crea una Comisión para el desarrollo y embellecimiento de la común de Constanza, y en que, simultáneamente, se adoptan determi-

81/5536



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

-2-

nadas medidas preventivas que tienden a impedir el establecimiento de latifundios en aquella región, así como se imponen prohibiciones que tienen por finalidad inmediata proteger la conservación de sus bosques y de su riqueza forestal.

Confío en que las Cámaras Legislativas acogerán con beneplácito el proyecto mencionado.

Dios, Patria y Libertad!

A handwritten signature in dark ink, written in a cursive style, that reads "Jacinto B. Peynado".

Jacinto B. Peynado.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se crea una Comisión para el Desarrollo y Embellecimiento de la común de Constanza, que estará integrada por un Presidente, dos Vicepresidentes, cuatro Vocales y un Secretario, todos nombrados por el Presidente de la República, la cual tendrá a su cargo velar por la fiel ejecución de las disposiciones de la presente ley, conforme a la intención que las inspira; recomendar todas las medidas que en su opinión fueren útiles para el mismo fin, y dirigir en general la ejecución de las obras destinadas al desarrollo y embellecimiento de aquella región.

Párrafo.- Esta Comisión deberá, en el término de dos meses después de quedar constituida, someter a la aprobación del Presidente de la República un plan general de las obras de urbanización, desarrollo, embellecimiento, centros de atracción y otras análogas, que deban realizarse en la común de Constanza.

Art. 2.- Ninguna persona podrá adquirir por acto entre vivos, gratuito u oneroso, de modo directo o indirecto, terrenos radicados en la común de Constanza en cantidad que, sumada a cualquiera otra adquirida anteriormente por la misma persona, ascienda a más de setenticinco hectáreas, si se trata de terrenos rurales, y a más de diez mil metros cuadrados, si se trata de terrenos urbanos. Esta limitación es aplicable a la constitución sobre los mismos terrenos de toda especie de derechos reales, así como a los arrendamientos cuyo término exceda de dos años.

Párrafo I.- Ninguna persona podrá otorgar acto entre

vivos, gratuito u oneroso, de modo directo o indirecto, en favor de otra, que tenga por efecto consumir las operaciones prohibidas anteriormente.

Párrafo II.- Ningún notario u otro oficial público prestará su ministerio para la realización de los actos prohibidos por el presente artículo; ni tales actos, sea cual fuere la forma en que se realicen, serán admitidos para su inscripción en los registros públicos ni en los tribunales de justicia. Serán absolutamente nulos, pudiendo esta nulidad ser invocada por cualquier interesado.

Párrafo III.- Además, los individuos que intervengan en tales actos, ya sea por propio derecho o en representación de otros, serán perseguidos por ante los tribunales correccionales y castigados con pena de multa de diez a doscientos pesos.

Art. 3.- Sin perjuicio de la aplicación, en cuanto sea procedente, de las disposiciones de la Ley de Conservación de Montes y Aguas y de otras disposiciones legales vigentes o que sean dictadas en lo sucesivo, se prohíbe durante diez años el corte de pinos en la común de Constanza, excepto con permiso especial del Poder Ejecutivo, el cual no se concederá sino cuando circunstancias especiales lo justifiquen, y de acuerdo con las reglamentaciones que el mismo Poder Ejecutivo dicte; y se declara toda esta común como reserva forestal. Los infractores de esta disposición serán castigados con las penas previstas en el párrafo del artículo segundo de la ley de conservación de montes y aguas.

Art. 4.- Se declara de utilidad pública y de urgencia el saneamiento y registro de todos los terrenos radicados en la común de Constanza. En consecuencia, el Tribunal de Tierras concederá prioridad para tal saneamiento y registro, y el Gobierno perseguirá inmediatamente la mensura catastral.

Ciudad Trujillo, D.S.D.
Noviembre 10 de 1938.

00179

Excelentísimo Dr.
Jacinto B. Peynado
Honorable Presidente de la República.
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a Ud. recibo de su Mensaje # 18369 de fecha 4 de Noviembre de 1938, anexo al cual remitió Ud. para los fines constitucionales, el proyecto de ley que crea una Comisión para el desarrollo y embellecimiento de la comuna de Constanza, y en que, simultáneamente, se adoptan determinadas medidas preventivas que tienden a impedir el establecimiento de latifundios en aquella región, así como se imponen prohibiciones que tienen por finalidad inmediata proteger la conservación de sus bosques y de su riqueza forestal.

Pláceme comunicarle que el Honorable Senado de la República en su sesión de esta misma fecha aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió a la Hon. Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Saluda a Ud. con toda consideración y respeto,

LIC. PORFIRIO HERRERA
PRESIDENTE DEL SENADO.

FAM/.

81/5534

Ciudad Trujillo, D.S.D.
Noviembre 10 de 1938.

00189

Señor
Presidente de la Hon. Cámara de Diputados
Ciudad Trujillo, D.S.D.

Señor Presidente:

Aprobado por el Honorable Senado de la República, tengo a bien remitir a Ud. para los fines constitucionales el anexo proyecto de ley que crea una Comisión para el desarrollo y embellecimiento de la comuna de Constanza, y en que, simultáneamente, se adoptan determinadas medidas preventivas que tienden a impedir el establecimiento de latifundios en aquella región, así como se imponen prohibiciones que tienen por finalidad inmediata proteger la conservación de sus bosques y de su riqueza forestal.

Saluda a Ud. muy atentamente,


LIC. PORFIRIO HERRERA
PRESIDENTE DEL SENADO.

Anexo: Copia del Mensaje del Poder Ejecutivo # 18369 para mayor ilustración.

FAM/.

61/5448

Honorables Señores Senadores:

Vuestra Comisión de Fomento y Comunicaciones después de haber estudiado detenidamente el Mensaje del Poder Ejecutivo que acompaña el proyecto de ley en virtud del cual se crea una Comisión para el desarrollo y embellecimiento de la común de Constanza; y de haber ponderado los beneficiosos resultados que conllevaría la creación de esa Comisión de Embellecimiento, ya que Constanza está destinada a convertirse en centro de expansiones veraniegas a la cual han de afluir viajeros tanto del país como del extranjero, os recomienda votar el siguiente proyecto de ley:

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art.1.-Se crea una Comisión para el desarrollo y Embellecimiento de la común de Constanza, que estará integrada por un Presidente, dos Vicepresidentes, cuatro Vocales y un Secretario, todos nombrados por el Presidente de la República, la cual tendrá a su cargo velar por la fiel ejecución de las disposiciones de la presente ley, conforme a la intención que las inspira; recomendar todas las medidas que en su opinión fueren útiles para el mismo fin, y dirigir en general la ejecución de las obras destinadas al desarrollo y embellecimiento de aquella región.

Párrafo.-Esta Comisión deberá, en el término de dos meses después de quedar constituida, someter a la aprobación del Presidente de la República un plan general de las obras de urbanización, desarrollo, embellecimiento, centros de atracción y otras análogas, que deban realizarse en la común de Constanza.

Art.2.-Ninguna persona podrá adquirir por acto entre vivos, gratuito u oneroso, de modo directo o indirecto, terrenos radicados en la común de Constanza en cantidad que, sumada a cualquiera otra adquirida anteriormente por la misma persona, ascienda a más de setenticinco hectáreas, si se trata de terrenos rurales, y a más de diez mil metros cuadrados, si se trata de terrenos urbanos. Esta limitación es aplicable a la constitución sobre los mismos terrenos de toda especie de derechos reales, así como a los arrendamientos cuyo término exceda de dos años.

Párrafo I.-Ninguna persona podrá otorgar acto entre vivos, gratuito u oneroso, de modo directo o indirecto, en favor de otra, que tenga por efecto consumir las operaciones prohibidas anteriormente.

Párrafo II.-Ningún notario u otro oficial público prestará su ministerio para la realización de los actos prohibidos por el presente artículo; ni tales actos, sea cual fuere la forma en que se realicen, serán admitidos para su inscripción en los registros públicos ni en los tribunales de justicia.

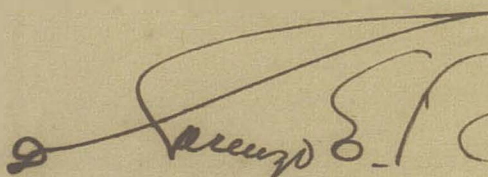
Serán absolutamente nulos, pudiendo esta nulidad ser invocada por cualquier interesado.

Párrafo III.-Además, los individuos que intervengan en tales actos, ya sea por propio derecho o en representación de otros, serán perseguidos por ante los tribunales correccionales y castigados con pena de multa de diez a doscientos pesos.

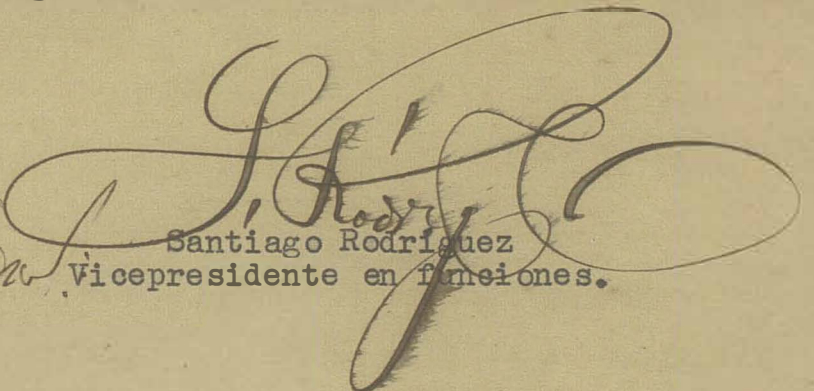
Art.3.-Sin perjuicio de la aplicación, en cuanto sea procedente, de las disposiciones de la Ley de Conservación de Montes y Aguas y de otras disposiciones legales vigentes o que sean dictadas en lo sucesivo, se prohíbe durante diez años el corte de pinos en la común de Constanza, excepto con permiso especial del Poder Ejecutivo, el cual no se concederá sino cuando circunstancias especiales lo justifiquen, y de acuerdo con las reglamentaciones que el mismo Poder Ejecutivo dicte; y se declara toda esta común como reserva forestal. Los infractores de esta disposición serán castigados con las penas previstas en el párrafo del artículo segundo de la ley de conservación de montes y aguas.

Art.4.-Se declara de utilidad pública y de urgencia el saneamiento y registro de todos los terrenos radicados en la común de Constanza. En consecuencia, el Tribunal de Tierras concederá prioridad para tal saneamiento y registro, y el gobierno perseguirá inmediatamente la mensura catastral.

LA COMISION:



Dr. Lorenzo E. Brea
Secretario.



Santiago Rodríguez
Vicepresidente en funciones.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art.1.-Se crea una Comisión para el Desarrollo y Embellecimiento de la común de Constanza, que estará integrada por un Presidente, dos Vicepresidentes, cuatro Vocales y un Secretario, todos nombrados por el Presidente de la República, la cual tendrá a su cargo velar por la fiel ejecución de las disposiciones de la presente ley, conforme a la intención que las inspira; recomendar todas las medidas que en su opinión fueren útiles para el mismo fin, y dirigir en general la ejecución de las obras destinadas al desarrollo y embellecimiento de aquella región.

Párrafo.-Esta Comisión deberá, en el término de dos meses después de quedar constituida, someter a la aprobación del Presidente de la República un plan general de las obras de urbanización, desarrollo, embellecimiento, centros de atracción y otras análogas, que deban realizarse en la común de Constanza.

Art.2.-Ninguna persona podrá adquirir por acto entre vivos, gratuito u oneroso, de modo directo o indirecto, terrenos radicados en la común de Constanza en cantidad que, sumada a cualquiera otra adquirida anteriormente por la misma persona, ascienda a más de setentioicinco hectáreas, si se trata de terrenos rurales, y a más de diez mil metros cuadrados, si se trata de terrenos urbanos. Esta limitación es aplicable a la constitución sobre los mismos terrenos de toda especie de derechos reales, así como a los arrendamientos cuyo término exceda de dos años.

Párrafo I.-Ninguna persona podrá otorgar acto entre vivos, gratuito u oneroso, de modo directo o indirecto, en favor de otra, que tenga por efecto consumir las operaciones prohibidas anteriormente.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

EN TERCERA SESION ORDINARIA

...en el nombre de la República Dominicana, en el día de hoy, se ha reunido el Congreso Nacional en la ciudad de Santo Domingo, para celebrar la sesión ordinaria número...

4^a LEGISLATURA *Quinto de 1938*

REGISTRADA AL No. ...

en el folio ... del libro letra ...

No. ... de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

Y consta de ...

hojas escritas en máquina é razón de dos espacios interlineares.

Ciudad Trujillo, de ... 1938

Jefe de las Opiniones del Senado.



CONGRESO NACIONAL

LEY QUE CREA UNA COMISION PARA EL DESARROLLO Y EMBELLECIAMIENTO
TOPICO: DE LA COMUN DE CONSTANZA. PAG. No. 2.

Párrafo II.-Ningún Notario u otro oficial público prestará su ministerio para la realización de los actos prohibidos por el presente artículo; ni tales actos, sea cual fueren la forma en que se realicen, serán admitidos para su inscripción en los registros públicos ni en los tribunales de justicia. Serán absolutamente nulos, pudiendo esta nulidad ser invocada por cualquier interesado.

Párrafo III.-Además, los individuos que intervengan en tales actos, ya sea por propio derecho o en representación de otros, serán perseguidos por ante los tribunales correccionales y castigados con pena de multa de diez a doscientos pesos.

Art.3.-Sin perjuicio de la aplicación, en cuanto sea procedente, de las disposiciones de la Ley de Conservación de Montes y Aguas y de otras disposiciones legales vigentes o que sean dictadas en lo sucesivo, se prohíbe durante diez años el corte de pinos en la comña de Constanza, excepto con permiso especial del Poder Ejecutivo, el cual no se concederá sino cuando circunstancias especiales lo justifiquen, y de acuerdo con las reglamentaciones que el mismo Poder Ejecutivo dicte; y se declara toda esta comña como reserva forestal. Los infractores de esta disposición serán castigados con las penas previstas en el párrafo del artículo segundo de la ley de conservación de montes y aguas.

Art.4.-Se declara de utilidad pública y de urgencia el saneamiento y registro de todos los terrenos radicados en la comña de Constanza. En consecuencia, el Tribunal de Tierras concederá prioridad para tal saneamiento y registro, y el Gobierno perseguirá inmediatamente la mensura catastral.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, D.S.D. República Dominicana, a los diez días del mes de Noviembre del año mil novecientos treinta y ocho, año 95o. de la Independencia y 76o. de la Restauración.

SECRETARIOS

PRESIDENTE

LUNA B
MADE IN U.S.

1^a LEGISLATURA
de 1938

REGISTRADA AL N^o

en el folio.....del libro 1er^o.....

N^o.....de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

Y consta de

hojas escritas en máquina é razón de dos
espacios interlineares.

Ciudad Trujillo.....

Jefe de las Oficinas del Senado.





CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

0117

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
Noviembre 16 de 1938.

Señor
Presidente del Hon. Senado,
SU DESPACHO.

Señor Presidente:

Junto con su atento oficio Núm. 180, fechado en 10 de los corrientes, se recibió en esta Cámara de Diputados el proyecto de ley que crea una Comisión para el desarrollo y embellecimiento de la comuna de Constanza; y me place manifestar a Ud. que dicho proyecto de ley ha sido aprobado por este Alto Cuerpo y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Saludo a Ud. muy atentamente,

Arturo Pellerano Sardá,
Presidente de la Cámara de Diputados.

mam/jg

2/15579